



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifíquese el capítulo primero del título X de la circular única del 19 de julio de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de propiedad industrial, el cual quedará así:

CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL

1.1 Tasas de propiedad industrial

Tasas en pesos
Colombianos

1.1.1 Tasas de nuevas creaciones

1.1.1.1. Solicitudes Nacionales

1 Solicitud de patente de invención	482.000
2 Solicitud de patente de modelo de utilidad	283.000
3 Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados	482.000
4 Solicitud de registro de diseño industrial	482.000
5 Solicitud Licencia Obligatoria	1.017.000
6 Invocación de una prioridad	135.000
7 Examen de patentabilidad de invención	404.000
8 Examen de patentabilidad de modelo de utilidad	269.000

1.1.1.2 Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase nacional:

1 Solicitud de patente de invención	482.000
2 Solicitud de patente de modelo de utilidad	283.000
3 Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I PCT	404.000
4 Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I PCT	269.000
5 Examen de patentabilidad de invención – Capítulo II PCT	202.000
6 Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo II PCT	135.000
7 Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT	886.000

1.1.1.3 Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

nacional

1.1.1.3.1 Actuaciones en trámite:

1	Prórroga de términos o plazo adicional	72.000
2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	99.000
3	Presentación de oposición	256.000
4	Prestación de caución	204.000
5	Fusión de solicitud	99.000
6	Solicitud de inscripción de licencias	243.000
7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.200
8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	500

1.1.1.3.2 Actuaciones posteriores a la concesión:

1	Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	243.000
2	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones	404.000
3	Solicitud de inscripción de licencias	243.000
4	Solicitud de fusión de patentes concedidas	243.000
5	Inscripción de renuncia de derechos	243.000
6	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención	250.000
7	Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención con recargo por solicitud en plazo de gracia	313.000
8	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad	149.000
9	Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia	185.000

1.1.1.4 Servicios del Banco de Patentes:

1	Búsqueda nacional	152.000
2	Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas)	228.000
3	Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas)	342.000
4	Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional	500
5	Hoja de impresión del documento del banco de patentes	500
6	Búsqueda nacional de Diseños Industriales (hasta 2 páginas)	22.000
7	Página adicional	9.000

1.1.2 Tasas de signos distintivos

1.1.2.1 Solicitudes

1	Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación	614.000
2	Solicitud de registro de lemas comerciales	614.000
3	Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial	438.000
4	Solicitud de declaración de protección de denominación de origen	1.065.000
5	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen	1.065.000
6	Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen	1.065.000

1.1.2.2 Actuaciones en trámite

1	Prórroga de términos o plazo adicional	72.000
---	--	--------

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

2	Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite	99.000
3	Presentación de oposición	256.000
4	Prestación de caución	204.000
5	Solicitud de inscripción de licencias	243.000
6	Invocación de prioridad	68.000
7	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito.	1.200
8	Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético	500
1.1.2.3 Actuaciones posteriores a la concesión		
1	Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales	574.000
2	Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	718.000
3	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen	1.065.000
4	Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	1.330.000
5	Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización	175.000
6	Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión	243.000
7	Solicitud de inscripción de licencias	243.000
8	Solicitud de cancelación	540.000
9	Inscripción de renuncia de derechos	243.000
1.1.3 Búsqueda de parecidos marcarios por clase:		
1	Marcas nominativas (hasta siete páginas)	22.000
2	Página adicional	5.000
3	Marcas figurativas y mixtas (hasta 2 páginas)	22.000
4	Página adicional	9.000
1.1.4 Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones		
1	Carpeta de solicitud	2.400
2	Autenticación	700
3	Certificación	11.000
4	Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación)	14.500
5	Fotocopia	170
6	Fotorreducción y ampliación	1.200
7	Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa o en disco compacto - C. D.	20.000
8	Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D.	194.000
9	Compendio de normas en medio impreso	24.000
10	Compendio de normas en disco compacto – C. D.	24.000
11	Compendio de doctrina en medio impreso	24.000
12	Compendio de doctrina en disco compacto – C. D.	24.000
13	Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio impreso:	
13 .1	Dentro del Distrito Capital	9.500
13 .2	En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	17.000
13 .3	A países de América y del Caribe	62.000
13 .4	A otros países distintos de América y el Caribe	67.000
14	Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en disco compacto - C. D.:	

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

14 .1 Dentro del Distrito Capital	3.300
14 .2 En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital	4.600
14 .3 A países de América y del Caribe	22.000
14 .4 A otros países distintos de América y el Caribe	24.000
15 Consulta en línea vía módem del sistema de propiedad industrial (minuto o fracción)	9.000
16 Listados informativos del sistema (por línea)	1.300
17 Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información	37.000

1.1.5 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 6 del numeral 1.1.1.1 y 6 del numeral 1.1.2.2 del presente capítulo.

1.1.6 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.7 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

1.1.8 Tasa de mantenimiento de patente

Quienes el día 3 de febrero de 2001 hayan cancelado la tasa de mantenimiento de la patente en la modalidad de quinquenios, entenderán los pagos efectuados como pagos adelantados de las anualidades que en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones se establecen, sin que deba cubrirse ningún tipo de diferencia económica, y mantendrán como fecha de vencimiento para empezar a pagar conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el último día del mes en el cual se cumpla dicho quinquenio.

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez ejecutoriada la concesión de la patente, empezarán a contarse los términos para pagar las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

1.1.9 Títulos

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósito de nombres y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con los siguientes valores:

1.1.9.1	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención	341.000
1.1.9.2	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad	231.000
1.1.9.3	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales	170.000
1.1.9.4	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales	223.000
1.1.9.5	De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales	223.000
1.1.9.6	De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas.	529.000
1.1.9.7	Publicación del título	32.000

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación correspondiente, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.

1.1.10 Examen de patentabilidad

Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patentes de invención o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

El valor de las tasas contenidas en el presente capítulo se reajustará anualmente en el mismo sentido y porcentaje en que se fije la meta de inflación para el año en que tendrán vigencia

ARTICULO 2. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes y las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes presentadas por personas naturales o representantes legales de micro, pequeñas o medianas empresas (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la Republica de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en ser centros o institutos de

“Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001”

desarrollo en investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Dicha reducción también se aplicará a las tasas de examen de patentabilidad de aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, cuya petición de examen no se haya presentado a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en el artículo segundo de la Ley 590 de 2000. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud, mediante copia de los estados financieros del año inmediatamente anterior firmados por contador público, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, a través de su representante legal, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir del dos (2) de enero de 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR